



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ORDENANZA N° 04-2017 QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) Y MODIFICA LA ORDENANZA N°. 12'2003.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Constitución Dominicana, establece el derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la Ley General de Educación n° 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, contribuyó al desarrollo de proyectos que conllevan el logro del bienestar de los actores del Sistema Educativo Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el artículo 177 de la Ley General de Educación 66-97, establece la creación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), como el organismo que tiene como finalidad promover la participación estudiantil en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares.

Considerando: Que han transcurrido más de diez años desde que fuera promulgada la Ordenanza n°. 12'2003 que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie) y que desde entonces la educación preuniversitaria ha experimentado sustanciales cambios que obligan a revisar y actualizar la referida Ordenanza.

CONSIDERANDO: La experiencia acumulada en los años de implementación de diversos programas de bienestar estudiantil a través del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil y teniendo en cuenta los diferentes estudios, evaluaciones y encuestas que dan cuenta de los avances y tareas pendientes en el campo de la educación y de manera particular en lo relativo a la mejora de la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje;

CONSIDERANDO: La experiencia acumulada a partir de enero 2013, año en que fuera puesto en operación el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, como organismo

descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación, tal como lo establece la ley orgánica de educación n° 66 del 1997.

CONSIDERANDO: Los ingentes esfuerzos que realiza el superior Gobierno para proveer los recursos necesarios para asegurar una educación de calidad a la población Escolar Preuniversitaria del Sistema Público de Educación en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Los resultados de los diferentes esfuerzos de diálogo y concertación nacionales por la mejora del servicio de educación pública;

Vista: La Ley General de Educación n°66'97 de fecha 9 de abril del año de 1997;

VISTOS los Artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Título IV sobre el Gobierno del Sistema Educativo de la Ley General de Educación No.66-97;

VISTA la Orden Departamental 6-98, de fecha 5 de agosto de 1998, la cual establece y pone en vigencia la Estructura Administrativa en la Secretaría de Estado de Educación conforme con la Ley General de Educación No.66-97;

Vista: La Ley sobre Función Pública 41-08;

Vista: La Ley Orgánica de Administración Pública 247-12;

Visto: El Decreto 303'00 de fecha 10 de julio del 2000, que establece el Reglamento de los Institutos Descentralizados de la Secretaría de Educación;

Visto: El Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas establecido en la Ordenanza 4'99 de fecha 28 de mayo del año de 1999;

Visto: El Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas establecido en la Ordenanza 4'00 de fecha 27 de junio del año 2000;

Vista: La Estrategia Nacional de Desarrollo;

Vistas: Las conclusiones de la Iniciativa Dominicana para una Educación de Calidad (IDEC);

Vistas: Las conclusiones del Pacto Educativo;

Visto: El Plan Decenal de Educación 2008-2018;

Visto: El Plan Estratégico del Mined 2012 – 2016;

Oído: El parecer de la viceministra de Educación, de Servicios Técnicos Pedagógicos;

Oído: El parecer del Viceministerio de Educación encargado de la Planificación Educativa;

Oído: El parecer del Director Ejecutivo y del Equipo Técnico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie);

Vista: la Ordenanza No. 12'2003 que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie).

El Consejo Nacional de Educación en el uso de las atribuciones que le confiere la Ley General de Educación 66'97 en su artículo 78 literal "o" dicta la siguiente:

ORDENANZA

Definición, objetivos y fines

Artículo 1. - El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), es el organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd) que tiene por finalidad asegurar el acceso, permanencia y progreso académico de la comunidad estudiantil preuniversitaria más vulnerable del sistema público de educación, mediante la estructuración de un sistema de protección social integral que asegure la cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, salud, nutrición; así como las psicológicas, sociales, culturales, recreativas.

Párrafo 1.- El Inabie provee de insumos para el proceso educativo mediante la gestión de una red nacional de servicios logísticos y la organización de redes de apoyo comunitario y familiar a la actividad educativa, con miras a garantizar su formación integral, su progreso académico y su incorporación social efectiva.

Artículo 2. - El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), tendrá fondos propios provenientes del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Educación y de aportes de la comunidad educativa y de otras entidades públicas y privadas de apoyo a la Educación. El Inabie podrá recibir cooperación, préstamos, contribuciones y donaciones de personas, estudiantes, empresas e instituciones nacionales e internacionales

Artículo 3. - El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), tendrá como fines:

- a) Facilitar el acceso a servicios de educación pública a la población estudiantil preuniversitaria, mediante la implementación de una cartera de servicios y programas de apoyo a la población vulnerable;
- b) Fomentar la cultura de paz, el compañerismo y la educación ciudadana, conforme a los principios democráticos y del Estado Social de Derecho;
- c) Contribuir en la procura un ambiente educativo que permita una vida escolar digna, sana, segura y propicia para el desarrollo integral de la niñez y adolescentes;
- d) Fomentar en los estudiantes actitudes y hábitos que les permitan una activa participación en la vida del centro educativo, promoviendo la paz y la convivencia comunitaria;
- e) Favorecer la formación de líderes conscientes de sus deberes y derechos, de individuos y grupos recíprocamente respetuosos de los valores, en que se inspira la vida democrática y los derechos humanos;
- f) Defender los derechos de los estudiantes y fomentar el cumplimiento de sus deberes, a fin de que se desenvuelvan en un ambiente de responsabilidad individual y social;
- g) Promover la comprensión y actuación en base a los valores de la cultura, de la vida social y de la moral;
- h) Asegurar que los estudiantes se desarrollen en un clima de bienestar que contribuya al y progreso de la comunidad en forma organizada, responsable y con espíritu de grupo;

- i) Desarrollar en los estudiantes hábitos y costumbres de auto disciplina, cuidado personal, cuidado de las propiedades, las instalaciones y los equipos de su centro escolar;
- j) Promover entre los estudiantes y sus familias el espíritu de asociación y el sentido de solidaridad;
- k) Contribuir al crecimiento y desarrollo integral de los estudiantes a través de programas de alimentación y nutrición escolar;
- l) Fomentar la articulación interinstitucional e intersectorial para promover en los estudiantes y en la comunidad educativa, la organización cooperativa, de salud escolar, conservación y mejora del medio ambiente, actividades culturales, recreativas, deportivas y cualquier otra actividad que contribuya a la formación integral y humanista de los y las estudiantes
- m) Diseñar y ejecutar, por sí mismo o a través de terceros, una cartera de servicios que se acoja a las necesidades de protección social de la población estudiantil del sistema de educación pública;
- n) Asegurar la calidad de los productos y servicios provistos a los estudiantes;
- o) Fomentar la autogestión y la cogestión de los estudiantes en el centro, a fin de que participen activamente en la organización y distribución de los servicios que reciben, promoviendo en ellos la autodeterminación y el espíritu emprendedor.

Organización

Artículo 4. - El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por:

- a) El ministro de Educación, quien lo presidirá o a quien este o esta designe como su representante;
- b) El ministro de Salud Pública o a quien este designe como su representante;
- c) El ministro del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Mescyt), o a quien este designe como su representante;
- d) El director del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (Conani), o a quien este designe como su representante;
- e) El director del Consejo Nacional de Discapacidad Conadis o a quien este designe como su representante;
- f) El director general de Currículo del Ministerio de Educación;
- g) El director/a ejecutivo/a del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil o a quien este designe como su representante, con voz pero sin voto;
- h) El/La Presidente/a de la Organización Magisterial Mayoritaria, o a quien este designe como su representante;
- i) Un representante de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela;
- j) Un representante de los estudiantes organizados, escogido de los que integran las Juntas Distritales.

Artículo 5. - El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), tendrá entre sus integrantes, las siguientes funciones:

- a) Un presidente que lo será el representante del Ministerio de Educación (Minerd);
- b) Un vicepresidente representado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Un secretario que lo será el representante del Inabie;
- d) Todos los demás son miembros.

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, contará con una Dirección Ejecutiva y las dependencias necesarias para garantizar la efectividad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 7.- El director ejecutivo y los subdirectores de Bienestar Estudiantil, serán nombrados o designados mediante decreto, por el Presidente de la República.

Elección de los miembros

Artículo 8. - Los integrantes del Consejo Directivo del Inabie representantes de las instituciones públicas, serán designados por sus respectivos titulares con la suficiente autoridad de representación.

Artículo 9. - Los representantes referidos en el Artículo 4 de este Reglamento serán personas reconocidas en la comunidad nacional, regional o local por su buen comportamiento y reunir condiciones éticas y morales propias de un miembro de un organismo, que como el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), tiene bajo su responsabilidad la función de procurar el bienestar de los y las estudiantes de educación preuniversitaria del sistema educativo Dominicano.

Artículo 10. - El representante estudiantil provendrá del sector público de educación escogidos desde los estudiantes que forman parte de las Juntas Distritales de cada Regional por su liderazgo y condición académica"

Párrafo: Se excluyen las Asociaciones y Federaciones Estudiantiles de Educación Superior de la posibilidad de integrar el Consejo Directivo del INABIE.

Artículo 11.- El representante de la organización magisterial mayoritaria será designado por el organismo superior de esa institución, y el mismo habrá de cumplir con los requisitos expresados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 12.- El representante de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, será designado por la Federación de Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela, de acuerdo a su reglamento interno y el mismo habrá de cumplir con los requisitos expresados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 13.- En caso de vacante de cualquiera de los miembros, producida por la razón que fuere, estas se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido para su designación.

Párrafo 1: Las instituciones representadas en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), designarán al sustituto por el tiempo que falte al representante saliente, para que el miembro a ser relevado, concluya su periodo.

Artículo 14.- Los miembros titulares del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), no podrán hacerse representar por ninguna otra persona.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) que ostenten simultáneamente una función pública, no recibirán sueldos, ni compensaciones especiales, por las funciones atribuidas en el referido organismo.

Funciones del Consejo Directivo

Artículo 16.- Las funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), serán:

- a) Definir las directrices generales y las líneas de actuación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE);
- b) Sancionar las políticas, planes y programas de largo, mediano y corto plazo; sometidos por la Dirección Ejecutiva del INABIE;
- c) Dictar las líneas generales a la Dirección Ejecutiva del INABIE en el establecimiento de procedimientos administrativos para la regulación y ejecución de los planes y programas de la institución;
- d) Aprobar la estructura orgánica y el Manual de Funciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil sometida por la Dirección Ejecutiva.
- e) Fijar las políticas generales que aporten al desarrollo integral de los estudiantes, en el ambiente escolar y en su entorno social;
- f) Velar por el cumplimiento de los fines, propósitos, políticas y funciones inherentes al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil;
- g) Conocer y aprobar la programación anual y el presupuesto general del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil;
- h) Conocer y evaluar la gestión del INABIE, a través de los informes presentados por la Dirección Ejecutiva de los servicios prestados; ordenar los correctivos de lugar, reconocer la eficiencia y la eficacia;
- i) Conocer, aprobar y divulgar la memoria anual de actividades, para de rendir cuentas a las autoridades competentes;
- j) Designar comisiones de trabajo que considere convenientes, para el estudio y evaluación de propuestas que así lo ameriten;
- k) Supervisar a través de la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los diversos programas y proyectos en desarrollo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE);
- l) Conocer y verificar los estados de ejecución del presupuesto y de las cuentas anuales;

- m) Establecer, a través de su Dirección Ejecutiva, la contratación de firmas privadas e independientes para realizar auditorías y evaluaciones de impacto de los servicios ofrecidos por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE);
- n) Proponer al Ministerio Educación (MINERD) políticas e iniciativas curriculares, que favorezcan el desarrollo en las escuelas de actividades relativas a la educación en alimentación saludable, nutrición, higiene, salud, liderazgo y desarrollo integral de los estudiantes;
- o) Promover la articulación interinstitucional propiciando la firma de convenios y acuerdos de colaboración, que faciliten la ejecución de los planes, programas y proyectos que le fueren sometidos por la Dirección Ejecutiva, así como la aceptación de donaciones, herencias, legados o patrocinios que se otorguen al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE);
- p) Requerir a cualquier funcionario o empleado del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), para que rinda informes sobre asuntos de interés para el Consejo Directivo;
- q) Conocer y dar recomendaciones sobre proyectos de cooperación técnica, inversiones y financiamiento externo, relacionados con la naturaleza del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE);
- r) Proponer al Ministerio de Educación normativas y mejoras en la Infraestructura Escolar y de servicios sanitarios que garanticen el bienestar y la seguridad de los estudiantes en los centros educativos, en todos los servicios que ofrece el Inabie;
- s) Refrendar los nombramientos de los directores de Áreas realizados por la Dirección Ejecutiva del INABIE;
- t) Someter al Consejo Nacional de Educación, a través ministro y presidente de dicho Consejo, las propuestas de modificación que amerite el presente Reglamento.
- u) Emitir por escrito su parecer sobre los asuntos sometidos a su consideración por la Dirección Ejecutiva;

Artículo 17.- Las decisiones emanadas del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deberán ser coherentes con los lineamientos establecidos en el artículo 177 de la Ley General de Educación y el ordenamiento jurídico vinculante.

Funciones y atribuciones de los miembros

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tendrán funciones inherentes a la naturaleza de sus cargos.

Artículo 19.- Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la representación del Consejo Directivo INABIE, siendo vocero oficial del mismo;
- b) Convocar con un mínimo de diez (10) días, las reuniones del Consejo Directivo;
- c) Elaborar conjuntamente con el secretario del Consejo Directivo, las agendas de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

- d) Iniciar formalmente las reuniones del Consejo Directivo, previa comprobación del quórum reglamentario;
- e) Asegurar que se cumpla la agenda del día previamente aprobada;
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- g) Certificar con su firma, conjuntamente con el Secretario del Consejo, las actas aprobadas en las reuniones de ese organismo, y cualquier documento que emane del mismo;
- h) Remitir a la Dirección Ejecutiva las resoluciones del Consejo Directivo;
- i) Cualquier otra que le sea otorgada por decisión del Consejo Directivo, siempre que responda a la naturaleza de su cargo.

Artículo 20.- Son funciones del vicepresidente del Consejo Directivo:

- a) Sustituir al presidente, en ausencias o enfermedad.
- b) Coordinar con el presidente las actividades del Consejo.
- c) Mantenerse un constante conocimiento de las actividades que realice el Consejo.
- d) Colaborar con el presidente en todas las funciones propias de su cargo en el Consejo.

Artículo 21.- Son funciones del secretario del Consejo Directivo:

- a) Preparar por encargo del presidente del Consejo Directivo, la convocatoria, la agenda y su correspondiente;
- b) Registrar la asistencia de los miembros del Consejo Directivo, determinar el quórum y registrar los turnos en los debates de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Estudiar y preparar los expedientes sometidos para conocimiento del Consejo Directivo;
- d) Levantar acta formal de las reuniones que se efectúen, las que firmará conjuntamente con el presidente del Consejo;
- e) Redactar las cartas, actas y cualquier documento que emane del Consejo Directivo;
- f) Salvaguardar todos los documentos, correspondencias, libros de actas y otros que emanen del Consejo Directivo o de su presidencia;
- g) Contestar la correspondencia recibida de acuerdo a instrucciones del Consejo Directivo o de su presidente;
- h) Cumplir cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo y/o su presidente, relacionada con la naturaleza de su cargo.
- i) El Secretario se auxiliará de un asistente para el apoyo de sus funciones, la cual deberá grabar las sesiones.

Artículo 22.- Son funciones de los miembros del Consejo Directivo:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar por los asuntos sometidos a decisión;
- b) Proponer puntos de agenda y medidas relativas a las competencias propias del Consejo de Directivo del INABIE;

- c) Integrar las comisiones en que fueren designados y ofrecer el informe correspondiente dentro del plazo indicado;
- d) Cumplir cualquier otra función que le asigne el Consejo Directivo y/o su presidente, en el marco de sus responsabilidades.

Reuniones del Consejo Directivo

Artículo 23.- Para el conocimiento de los asuntos de su competencia, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), celebrará reuniones ordinarias y, cuando fuere requerido, reuniones extraordinarias.

Artículo 24.- Las reuniones ordinarias se celebrarán trimestralmente, previa convocatoria de su presidente y las extraordinarias tantas veces como sea necesario, a solicitud de su presidente o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 25.- En caso de no agotarse la agenda de las sesiones de trabajo en las reuniones ordinarias o extraordinarias, estas serán convocadas dentro de un plazo no menor a cinco días laborables y no mayor de diez días laborables, para continuar el conocimiento de los temas pendientes.

Artículo 26.- Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas y dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de éste, presidirá la reunión de este Organismo el vicepresidente.

Artículo 27.- A las sesiones del Consejo Directivo podrán ser invitados por el presidente del Consejo y/o por el Director Ejecutivo del INABIE, funcionarios internos o externos al Instituto, acorde a las necesidades o al tema a tratar; siendo previamente informados a los miembros del Consejo.

***Párrafo:** La participación de los funcionarios invitados, será con voz, pero sin voto.*

Artículo 28.- Las resoluciones del Consejo Directivo se decidirán preferiblemente por consenso expresado por votos, en una mayoría simple del quórum reglamentario, el cual será la mitad más uno del total.

***Párrafo:** Las decisiones del Consejo Directivo del INABIE, serán dadas a conocer mediante documento legal (resoluciones), las cuales entrarán en vigencia en un plazo no mayor de quince (15) días.*

Artículo 29.- Las decisiones del Consejo Directivo INABIE, son de ejecutoria inmediata a su puesta en vigencia, salvo que se eleve un recurso jerárquico o que las mismas dispongan una fecha posterior para su entrada en vigencia.

Orden parlamentario

Artículo 30.- Para las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se establece el orden parlamentario siguiente:

- a) El secretario verifica el quórum reglamentario, que será la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- b) Comprobado el quórum, el presidente del Consejo Directivo inicia la sesión;
- c) El presidente presenta la agenda previamente enviada a los miembros con los documentos que soporten cada uno de los asuntos a tratar en la misma, junto a la convocatoria;
- d) Al someter la agenda a discusión, cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de otros asuntos, así como cambios en el orden del día con la aprobación de la mayoría del Consejo Directivo;
- e) El primer punto de agenda será la aprobación del acta de la reunión anterior a partir de un resumen ejecutivo de la misma. El presidente concederá los turnos a los miembros del Consejo Directivo en el mismo orden en que fueron registrados por el secretario;
- f) El voto de los miembros del Consejo Directivo será secreto; y
- g) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate el voto del presidente será decisivo.

Deberes y derechos de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 31.- Son deberes y derechos de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE):

- a) Asistir a las reuniones convocadas, y si por alguna circunstancias no pudieren hacerlo, enviar excusas;
- b) Proponer modificaciones a la agenda de las reuniones del Consejo Directivo;
- c) Estudiar los documentos recibidos para su discusión en las reuniones del Consejo Directivo;
- d) Respetar las disposiciones del Consejo Directivo;
- e) Solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias;
- f) Participar en comisiones y ejecutar mandatos o encargos que les asigne el propio Consejo Directivo y emitir los informes correspondientes dentro de los plazos señalados, salvo causa justificada; y
- g) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del INABIE cuanta información precisen para el ejercicio de su cargo respecto a la organización, funcionamiento, régimen económico y actividades del Instituto.

Estructura orgánica

Artículo 32.- Las políticas organizacionales, estructura orgánica y los procedimientos que rigen al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo por parte de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I: La estructura orgánica del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deberá armonizarse con la estrategia operativa definida por la Dirección Ejecutiva y con las disponibilidades presupuestarias con que cuente.

Párrafo II: La Dirección Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Directivo, los cambios que se vayan requiriendo en la estructura orgánica y las políticas y procedimientos consignados en el Manual de Organización del INABIE.

Artículo 33.- Los asesores técnicos regionales y supervisores adjuntos distritales, velarán por la aplicación del presente Reglamento y la ejecución exitosa de los programas y actividades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en sus jurisdicciones.

Párrafo: Según la naturaleza de la actividad o programa que se ejecute, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se apoyará en los orientadores, psicólogos, docentes, las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela (APMAE) y otros actores del Sistema Educativo Dominicano para su ejecución.

Artículo 34.- La estructura orgánica del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE) así como las competencias de sus unidades, estarán definidas en su Manual de Organización y Funciones.

Naturaleza de las funciones orgánicas

Artículo 35.- El Consejo Directivo es el organismo de más alto nivel jerárquico responsable de la dirección superior del INABIE, y de la aprobación de los planes, programas y presupuesto del Instituto.

Artículo 36.- La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), será la responsable de programar, coordinar, ejecutar y darle seguimiento a los procesos de gestión; conforme a los lineamientos de políticas generales establecidas en el presente Reglamento y las emanadas de los organismos superiores.

Párrafo.- Esta Dirección estará conformada por el Despacho del Director Ejecutivo quien se apoyará en un subdirector técnico para las Unidades Sustantivas u Operativas y las Unidades consultivas o Asesoras; y un subdirector administrativo para las Unidades Auxiliares o de Apoyo.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Artículo 37 - Las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del INABIE son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la misión, objetivos, principios, fines y propósitos del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

- b) Dirigir el funcionamiento general del Instituto, organizando, impulsando, coordinando y supervisando sus servicios y dependencias.
- c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo del INABIE, para su aprobación, la propuesta de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones de este.
- d) Autorizar la erogación de fondos de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo del INABIE.
- e) Someter los nombramientos y remociones de los Directores de Áreas y Encargados Departamentales al Consejo Directivo y aprobar los nombramientos de los demás cargos, acogándose a las normativas vigentes.
- f) Representar jurídicamente al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE ante terceros.
- g) Suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos para el logro de los objetivos del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE en su ámbito de competencia y en los cuales esté debidamente autorizado.
- h) Certificar la documentación de los servicios que ofrece el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE o que sean requeridas por las autoridades competentes o por particulares.
- i) Informar en cada sesión del Consejo Directivo las acciones realizadas desde la última reunión.
- j) Ofrecer todas las informaciones que le sean requeridas por las autoridades competentes.
- k) Difundir la información necesaria respecto a los servicios que se ofrecen en el Instituto.
- l) Elaborar y presentar la memoria anual de actividades del Instituto.
- m) Elaborar y proponer a la consideración del Consejo Directivo, para ser presentadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, las adiciones y reformas que sean necesarias a este Reglamento.
- n) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en su ámbito de competencia por el Consejo Directivo.

Facultades de los directores de Departamentos y encargados de Divisiones

Artículo 38.- Para el desarrollo de sus funciones, los directores de Departamentos y encargados de Divisiones del INABIE, tendrán la facultad y responsabilidad que la naturaleza de su cargo requiera, observando las regulaciones vinculantes y las mejores prácticas institucionales adoptadas por la Administración Pública.

Párrafo: de preferencia los directores de Áreas se reportarán al Subdirector de Bienestar Estudiantil correspondiente al área; los encargados de Departamentos reportarán al Director o Directora de Área y/o subdirector según área corresponda; los encargados de Divisiones reportarán al encargado de Departamento.

Artículo 39.- Los directores de Áreas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir, planear, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a las áreas a su cargo;
- b) Responder por el desempeño y los resultados de las áreas sometidas a su cargo;
- c) Someter a la aprobación de la Dirección Ejecutiva, los estudios y proyectos que elabore el área bajo su responsabilidad;
- d) Coadyuvar en la difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas y disposiciones aplicables en los asuntos del área de su competencia;
- e) Proporcionar la información, asesoría y cooperación técnica que les sean requeridas por otras dependencias y organismos públicos, de acuerdo a los criterios y lineamientos institucionales establecidos;
- f) Vigilar y procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos de que disponen las áreas bajo su responsabilidad, para cumplir con los programas o acciones asignadas;
- g) Participar en la formulación del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual (POA) y el anteproyecto del presupuesto de gastos de la dependencia administrativa bajo su responsabilidad;
- h) Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal bajo su dependencia;
- i) Desempeñar con efectividad las funciones y participar en las comisiones que el Director Ejecutivo le delegue o encomiende;
- j) Establecer de acuerdo a su competencia y basadas en las normativas vigentes, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las dependencias que se le hubieran asignado;
- k) Participar conjuntamente con las otras direcciones, departamentos y divisiones en la realización de estudios y eventos que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del sub-sector educativo a cargo del INABIE;
- l) Rendir los informes relativos a sus ejecutorias a la Dirección Ejecutiva;
- m) Detectar las necesidades de recursos materiales y humanos que se requieran para la prestación del servicio correspondiente a su área, sometiéndolo a la consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva;
- n) Otras que les sean asignadas por la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, y acordes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 40- Los encargados de Departamentos, Divisiones, Secciones y Unidades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a) Dirigir, planear, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a los Departamentos, Divisiones, Secciones o Unidades a su cargo:

- b) Responder por el desempeño y los resultados de las áreas sometidas a su cargo;
- c) Someter a la aprobación de su superior jerárquico inmediato, los estudios y proyectos que elaboren las unidades bajo su responsabilidad;
- d) Coadyuvar en la difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas y disposiciones aplicables en los asuntos de los Departamentos, Divisiones, Secciones y Unidades a su cargo;
- e) Vigilar y procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos de que disponen las estructuras bajo su responsabilidad, para cumplir con los programas o acciones asignadas;
- f) Participar en la formulación del Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto de Gastos, de las estructuras bajo su dependencia.
- g) Solicitar la contratación, desarrollo y capacitación del personal a su mando;
- h) Desempeñar con efectividad las funciones y membresía en comisiones que su superior jerárquico correspondiente le asigne;
- i) Proponer y gestionar la aprobación, de las normas, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las dependencias que le hubieran asignado;
- j) Participar conjuntamente con otras unidades cuando así le instruya su superior jerárquico, la realización de estudios y eventos que coadyuven al mejoramiento y desarrollo del sub-sector educativo a cargo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
- k) Rendir a su superior inmediato, los informes relativos a sus funciones;
- l) Identificar y gestionar la provisión de los requerimientos de recursos materiales y humanos que se requieran para la prestación del servicio correspondiente a su área, sometiéndolo a consideración y aprobación de su superior jerárquico;
- m) Otras que les sean asignadas por su superior jerárquico acordes con la naturaleza de su cargo.

Descentralización del Inabie

Artículo 41.- El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil a los fines de cumplir su misión de manera eficiente y garantizar la correcta ejecución de los programas y servicios que ofrece, creará estructuras regionales y distritales, acorde a las existentes en el Ministerio de Educación.

***Párrafo:** Para la creación de estas estructuras se deberá tomar en cuenta tanto la organización política del territorio como la regionalización definida por las autoridades responsables del sistema nacional de planificación.*

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 42.- Las funciones de las dependencias administrativas y técnicas que conforman la estructura organizativa del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),

quedarán establecidas en el Manual de Organización que para tales fines será elaborado y sometido al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento.

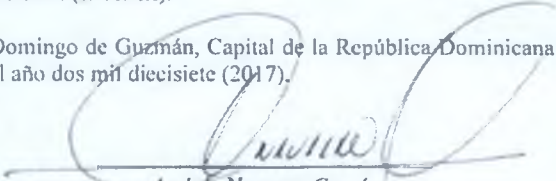
Artículo 43.- Todas las Dependencias del Ministerio de Educación, (Minerd), estarán en la obligación de ofrecer al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), las informaciones necesarias para el diseño de políticas que conlleven a la ejecución de programas y proyectos de bienestar estudiantil.

Artículo 44.- El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), como organismo adscrito al Ministerio de Educación (Minerd), aplicará para los fines correspondientes, el régimen disciplinario vigente para los Institutos Descentralizados en dicha institución y las previsiones establecidas en la Ley de Función Pública 41-08.

Artículo 45.- El patrimonio del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es inalienable e inembargable.

Artículo 46.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes mayo del año dos mil diecisiete (2017).



Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación



Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico del MINERD
Secretario del Consejo Nacional de Educación